

Finca 2. Nombre y domicilio del propietario: D. Rafael García Coballero; calle Luis Morell-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramoy de 36,90 m<sup>2</sup> de superficie. Solar n° 2.

Finca 3. Nombre y domicilio del propietario: D. George Guy; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 8,40 m<sup>2</sup> de superficie. Solar n° 3.

Finca 4. Nombre y domicilio del propietario: D. Ramón Reguero Jiménez; Avda. de Calo, 11, Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 30,60 m<sup>2</sup> de superficie. Solar n° 4.

Finca 5. Nombre y domicilio del propietario: D<sup>a</sup> Amanda Casares Castro; calle Arabial, 40-4° A Granada. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 8 m<sup>2</sup> de superficie. Solar n° 5.

Finca 6. Nombre y domicilio del propietario: D. Jean Van Hattun; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 9 m<sup>2</sup> de superficie. Solar n° 7.

Finca 7. Nombre y domicilio del propietario: D. Luis Fells; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 7 m<sup>2</sup> de superficie. Solar n° 8.

Finca 8. Nombre y domicilio del propietario: D. Juan Fernández Carrillo de Albornoz; Chalet Girasol-Taramay de Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 4,50 m<sup>2</sup> de superficie. Solar n° 9.

Finca 9. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Pedro Navarro Martínez y D. Hermann Dradhen; Calle Livry-Gragan 2-6° A, Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 6 m<sup>2</sup> de superficie. Solar n° 10.

Finca 10. Nombre y domicilio de los propietarios: D. Angel, D. Miguel y D<sup>a</sup> Carmen Matías Matías; Taramay-Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay con una superficie de 69,80, 56,70 y 199,75 m<sup>2</sup>, respectivamente, para cada uno de los propietarios señalados. Solar n° 12.

Finca 11. Nombre y domicilio del propietario: D<sup>a</sup> Victoria Müller Sánchez; Plazo de la Constitución 6, Almuñécar. Franja de solar colindante con el cauce de la Rambla de Taramay de 301,50 m<sup>2</sup> de superficie. Solar arboleda.

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales del pueblo y cultura andaluces.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

Resultando que, a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

Resultando por último, que en la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

Considerando que, en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el Considerando anterior.

Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1, y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1988

HA RESUELTO :

Reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973 de 10 de marzo.

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a seis asociaciones de emigrantes.*

Vistos los expedientes tramitados a instancia de Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial, adscrito a la Dirección General de Emigración de la Consejería de la Presidencia.

Resultando que, las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adaptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

Resultando que, asimismo, quedan probadas en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

**ANEXO**

**RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ**

ENTIDAD	LOCALIDAD	CC.AA. O PAIS
Peña Cultural Recreativa Andaluza «Curro de Utrera»	Cornella de Llobregat (BNA)	Cataluña
Centro Cultural Andaluz Asociación Cultural Casa de Andalucía	Palma de Mallorca	Boleares
Casa de Andalucía	Cáceres	Extremadura
Centro Andaluz Cultural y Deportivo Peñarroya	Vigo (Pontevedra)	Galicia
Centro Cultural Al-Andalus	Vilvoorde	Bélgica
	Copenhague	Dinamarca

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

DECRETO 299/1988, de 11 de octubre, sobre renovación de los órganos de gobierno de determinadas Cajas de Ahorros Andaluzas y modificación del Decreto 99/1986, de 28 de mayo, que desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional nº 49/1988, de 22 de marzo, entre otros pronunciamientos declara inconstitucional y, por tanto, nulo, el penúltimo párrafo del nº 3 del artículo 2º de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

El artículo 5º.2 del Decreto 99/1986, de 28 de mayo que desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es osimismo inconstitucional en todo lo que coincide con el contenido del artículo examinado por el Tribunal Constitucional, por lo que es necesario que se proceda por las Cajas de Ahorros afectadas a integrar debidamente sus Organos de Gobierno.

Tal es el proceso que quiere impulsar el presente Decreto, que a la vez adecúa el Decreto 99/1986, de 28 de mayo, a lo dictado por el Tribunal Constitucional en su sentencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1988

**DISPONGO:**

Artículo único. El párrafo primero del número 3 del artículo 5º del Decreto 99/1986, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, queda redactado del siguiente modo:

«A los efectos de la determinación de los Consejeros generales representantes de Corporaciones Municipales, se elaborará una relación de estas Corporaciones en que la Caja de Ahorros tenga oficinas operativas».

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. En el plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, y previas las modificaciones estatutarias que resulten necesarias, las Cajas de Ahorros fundadas por Corporaciones Locales procederán a renovar el 40% de sus Consejeros generales. Dicha renovación se llevará a cabo dentro del grupo de los designados en su día por la Entidad fundadora.

Corresponderá a las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja de Ahorros la designación de los nuevos Consejeros que resulten de dicha renovación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 al de la Ley 31/1985, de 2 de agosto y en el artículo 5º.3 del Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

Segunda. La Entidad fundadora designará los Consejeros generales nombrados por ella que no se verán afectados por la renovación contemplada en la disposición transitoria anterior, dentro del mes siguiente a la publicación del presente Decreto, reputándose comprendidos en el porcentaje a que se refiere el artículo 2º.3.c), de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

En el caso de que no se efectúe tal designación dentro del plazo mencionado se hará ésta por sorteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

Tercera. Los nuevos Consejeros Generales nombrados como consecuencia de lo previsto en las disposiciones anteriores desempeñarán su cargo durante el resto del mandato que hubiera correspondido a aquéllas a quienes sustituyan.

Cuarta. Una vez renovada la Asamblea General conforme a lo previsto en este Decreto, los Consejeros Generales de los grupos de las Corporaciones Municipales y de la Entidad fundadora elegirán a los vocales del Consejo de Administración y a los miembros de la Comisión de Control de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 21 del Decreto 99/1986, de 28 de mayo, y serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de aquellos grupos.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada el número 2 del artículo 5º del Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

DECRETO 306/1988, de 4 de octubre, por el que se regula la concesión de ayudas a deudores de préstamos hipotecarios por la adquisición de viviendas protegidas que mantienen situaciones de impago con entidades de crédito.

La amortización de los préstamos hipotecarios inherentes o la adquisición de viviendas protegidas, a pesar de sus favorables condiciones en cuanto a tipo de interés y plazo de amortización por el apoyo público con que cuentan, constituye en muchos casos un esfuerzo insalvable para familias que, si bien en un momento determinado se encontraban en condiciones de afrontarlo, posteriormente, por circunstancias económicas sobrevenidas, se han visto en la imposibilidad de amortizar con regularidad los créditos hipotecarios que les habían sido concedidos.

Esta situación, progresivamente agravada por la acumulación de deuda con los consiguientes intereses de demora, resulta de insuperable dificultad para algunas familias andaluzas, y contrasta en la actualidad con la cada vez mayor facilidad que, tanto las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como el propio descenso general de los tipos de interés, está suponiendo en orden a la amortización de las préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas de protección oficial.

Valorándose oportuno coadyuvar a que estas familias con dificultades económicas puedan mantener la propiedad de sus viviendas, el presente Decreto viene a regular la concesión de ayudas que les permitan hacer frente a las obligaciones de pago incumplidas derivadas de los créditos hipotecarios. Todo ello en el marco de una regularización acordada entre la entidad de crédito prestamista y el propietario deudor.

En este sentido se diseña una fórmula mediante la cual, y a través de convenios con las entidades de crédito, al tiempo que se consigue solucionar el problema coyuntural de las familias actualmente deudoras en precaria situación económica, se garantiza la ulterior devolución de las cantidades aportadas por la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de octubre de 1988

**DISPONGO:**

Artículo 1º. Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en las condiciones que por la misma se fijen y en función de las disponibilidades presupuestarias, se podrán conceder ayudas a los propietarios de viviendas protegidas de promoción privada que mantienen situaciones de impago de créditos hipotecarios, por razones objetivas de precariedad económica.

Artículo 2º. Las ayudas económicas irán dirigidas a posibilitar la regularización de la deuda y revestirán la forma de préstamo sin interés a devolver por el prestatario una vez finalizado el período de amortización del crédito hipotecario o, en su caso, el resultante de dicha regularización.

Artículo 3º. La cuantía de las ayudas será en cada caso la necesaria para que la nueva obligación anual de pago neta que se derive para el deudor hipotecario quede encuadrada en el tramo comprendido entre el 30 y el 40 por ciento de sus ingresos familiares, no pudiendo a su vez resultar superior a la referida obligación.

Artículo 4º 1. Serán destinatarios de estas ayudas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los ingresos familiares ponderados de la unidad familiar durante 1987, calculados según el criterio establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, habrán de ser